

SEÑORA.
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA. D. C.

REFERENCIA: RADICACION No **11001310301920220019300**
PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRVENTA DE HERNAN COBOS MONTENEGRO Contra SERGIO DAVID
BERNAL OVALLE Y LAURA CAMILA BERNAL OVALLE.

ASUNTO: **PROPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION.**

SERGIO DAVID BERNAL OVALLE, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 233.438 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.551.132 de Bogotá, obrando en nombre propio, con fundamento en mi calidad de abogado y en condición de demandado en la referencia, por medio del presente escrito, comedidamente procedo a proponer lo siguiente:

RECURSO DE REPOSICION CONTRA SU PROVEIDO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2023.

La providencia impugnada, corresponde a su auto, de fecha 13 de enero de 2023, que textualmente determina:

“Una vez integrado el contradictorio, se dará trámite al recurso de reposición presentado por el demandado **SERGIO DAVID BERNAL OVALLE**, quién actúa en nombre propio en su calidad de abogado.

De otra parte, se tiene al demandado **SERGIO DAVID BERNAL OVALLE** notificado, del auto que admitió la demanda, por conducta concluyente a partir de la notificación de este proveído-art.301 C.G.P.-

Secretaría proceda a controlar los términos de traslado con que cuenta el sujeto pasivo de la acción.

Finalmente, requiérase a la parte demandante a efectos de que en el término de 30 días. So pena de decretar el desistimiento tácito (art.317 del C.G. del P., dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del auto admisorio de demanda.”

Lo que es materia de impugnación, es el inciso 3º

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO IMPETRADO:

Nuestro Ordenamiento Procesal General, en su inciso 4º del artículo 118, preceptúa textualmente:

“Cuando se interponga recurso contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelve el recurso.

Se censura, la improcedencia de correr los términos de traslado de la demanda, cuando existe un recurso por resolver, el de reposición contra el auto admisorio de demanda.

Se encuentra determinado en el auto impugnado, en lo que corresponde a correr términos para la contestación de la demanda, ya que previamente se debe resolver el recurso impetrado contra al auto admisorio de demanda. Ello, con fundamento que su providencia determina:

“Secretaría proceda a controlar los términos de traslado con que cuenta el sujeto pasivo de la acción.”

Igualmente, su providencia ordena: “Una vez integrado el contradictorio, se dará trámite al recurso de reposición presentado por el demandado SERGIO DAVID BERNAL OVALLE, quién actúa en nombre propio en su calidad de abogado.

Por lo anterior, nos encontramos que el auto admisorio de la demanda no se encuentra en firme, es decir, no está ejecutoriado, es procedente resolver el recurso impetrado de reposición contra el auto admisorio de demanda y, posteriormente a la ejecutoría del auto que resuelve el recurso, comienza a correr el término para que la pasiva conteste demanda y proponga excepciones previas o de fondo.

FUNDAMENTOS EN DERECHO:

Artículos: 2º ,4º, 29 y demás aplicables de la Constitución Política de Colombia.

Artículos: 2º ,7º, 42,117,118 y demás aplicables del Código General del Proceso.

Ley 2213 de 2022.

SOLICITUD:

Muy respetuosamente, le solicito a la Señora Juez, con fundamento en lo anteriormente expuesto, revocar el inciso 3º del auto recurrido, para en su lugar ordenar que el traslado para contestar demanda se inicie y/o compute un vez resuelto el recurso de reposición, interpuesto contra el auto admisorio de demanda dictado en este proceso.

NOTIFICACIONES: El suscrito en la calle 100 No 49-97 de esta ciudad y correo electrónico: berattorney@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Bernal', with a long, sweeping horizontal stroke at the end.

SERGIO DAVID BERNAL OVALLE.

C. C. No 1.026.551.132 de Bogotá

T. P. No 233.438 del C. S de la J.

Recurso Reposición -RADICACION No 11001310301920220019300.

Bernal Bernal <berattorney@gmail.com>

Jue 19/01/2023 8:11 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

RECURSO JUZG.19 CIVIL DEL CTO-BTA. RADICACION No 2022-193 AUTO 13-01-2023.pdf;

Respetados señores Juzgado 19 civil del circuito.

Reciban un cordial saludo, deseándoles bienestar en el ejercicio de sus actividades.

En referencia al proceso **PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE HERNAN COBOS MONTENEGRO** Contra **SERGIO DAVID BERNAL OVALLE Y LAURA CAMILA BERNAL OVALLE** - RADICACION No 11001310301920220019300.

Por favor encuentren como archivo adjunto:

1. Recurso de Reposición

Solicito amablemente por favor acusar de recibo!

Agradezco su atención y colaboración, que tengan un buen día.

Cordialmente,

Sergio Bernal Ovalle, Esq.

LL.M Law and Economics

Hamburg University / Bologna University

Warsaw School of Economics

Abogado - Especialista Derecho Administrativo

Universidad del Rosario

B&B Attorneys at law

NIT. 901291805 - 8

Tel: 57 3148628433 - 57 320 592 5208

Cll 19 No. 03 - 50 / A 1610

Bogota D.C. Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019202200 193 00

Hoy 20 de ENERO de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	23 de ENERO de 2023 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	25 de ENERO de 2023 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ